CONTRATO No.	**013-2022**
CONTRATANTE:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**COMSISTEL SAS** con **NIT: Nº 805024771**
OBJETO:	**SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE BANCOS DE BATERÍAS EN LAS SUBESTACIONES QUIBDÓ, CERTEGUI E ISTMINA**
PLAZO:	**CUARENTA (40) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**
VALOR FIJO:	**CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA PESOS (197.526.060).**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **Nº 79.385.543,** expedida en la ciudad Bogotá, quien en calidad de Representante Legal del Factor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.E.S.P - DISPAC S.A.E.S.P., sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 24 del circulo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con **NIT 818.001.629 – 4,** domiciliada en Quibdó – Chocó., que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, y por otra parte **MARIA ISABEL QUIJANO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25682832, calidad de representante legal de **COMSISTEL SAS** con **NIT: Nº 805024771 - 4**, quien para el efecto declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prescritas por la Constitución Política, la Ley y demás normas que regulen la materia objeto del contrato, y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes: **CLÁUSULAS:PRIMERA:** El objeto del presente contrato es "**SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE BANCOS DE BATERÍAS EN LAS SUBESTACIONES QUIBDÓ, CERTEGUI E ISTMINA**", de acuerdo a la planeación y a los estudios elaborados. **SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO**, el alcance del contrato comprende:

- Servicio de desmontaje y disposición final banco de baterías existentes

- Servicio de montaje, conexionado, puesta en Marcha, y Pruebas de capacidad Banco Baterías

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

- Ejecución de pruebas y puesta en servicio de los bancos.

- El banco de batería desmontado deberá ser trasladado hasta el sitio designado por el contratista, siempre y cuando este cumpla con la normatividad vigente.

- El CONTRATISTA deberá incluir estas actividades en los precios unitarios de su oferta y no podrá exigir otro pago diferente por la realización de las mismas.

- Presentar cronograma de trabajo en el que se enseñe todas las labores a ejecutar

- Debe contactar a la persona que Dispac S.A.ESP le asigne para que en conjunto coordinen la solicitud de consignación o consignaciones de acuerdo a las fechas escogidas para tal hecho.

- Informe final de ejecución del servicio, incluyendo inventario completo del material instalado, cuya aprobación es necesaria para la liquidación del mismo.

- El costo de estas actividades deberá estar incluido en cada uno de los ítems descritos en el **Anexo 1.**

- El alistamiento de los materiales, incluida su selección y bodegaje, antes de llevarlos al sitio de instalación.

- El transporte tanto de personal como de equipos y materiales al sitio de la instalación

- El retiro de escombros y materiales sobrantes, garantizando una completa limpieza de las áreas de trabajo.

Adicionalmente, el alcance de los trabajos incluye sin limitarse a las siguientes actividades:

- Ejecutar la gestión para la obtención de Licencias y Permisos, las cuales serán, entre otros, importaciones, licencias y otros

- Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Instalación que se encuentren incluidas en el Contrato en los diferentes Apéndices y Anexos

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

- Verificación condiciones iniciales.
- suministro y Conexionado banco de baterías provisional para mantener las cargas de la subestación.
- suministro y conexionado de cargador de baterías portátil con la finalidad de iniciar el proceso de commissioning del banco baterías previo a la Prueba de capacidad.
- Limpieza cuarto de baterías
- Armado, anclaje de rack de baterías.
- Montaje y conexionado Banco Baterías.
- Revisión torque Banco Baterías.
- Verificación Polaridad Banco Baterías.
- Prueba de capacidad Banco Baterías a C8 horas con una carga constante.
- Llenado protocolo de Pruebas de capacidad Baterías.
- Disposición final banco de baterías existente,

• Entrega del sistema en correcto funcionamiento.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. EL presente contrato tiene un valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA PESOS (197.526.060)**, incluido el correspondiente impuesto de IVA, de acuerdo con el cuadro de precios y cantidades anexo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista declara expresamente que los precios pactados incluyen todos los costos directos e indirectos y gastos generales, según se requieran para cumplir integralmente con el objeto del contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA desembolsará al contratista por la ejecución de las labores objeto del contrato un anticipo y un segundo pago de la siguiente forma:

1. Anticipo: Un cuarenta por ciento (40%) del valor total estimado del contrato, incluido IVA, a título de anticipo, previa legalización y perfeccionamiento del contrato; presentación y aprobación por parte del Interventor de:

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

a) Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas.

b) Acta de inicio.

c) Aprobación por parte de la interventoría del Plan detallado de trabajo del contrato, en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, insumos como recursos técnicos y humanos.

d) documento escrito donde se detalle el plan de inversión del anticipo.

e) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

2. Y un segundo pago del sesenta (60%) del valor total del contrato, una vez recibidos, verificados y aceptados a entera satisfacción por parte de la Interventoría del contrato las actividades del formulario de cantidades y precios.

El anticipo se amortizará al realizar el pago del valor total del contrato, no obstante, DISPAC, podrá deducir de las cuentas pendientes a favor de EL CONTRATISTA o exigir a éste el reintegro total del anticipo no amortizado cuando a su juicio considere que las labores no marchan satisfactoriamente, a lo cual será aplicable la garantía de correcta inversión y reintegro del anticipo a que se refiere este pliego, Para efectos de la liquidación de las actas correspondientes al suministro transporte e instalación deberán hacerse en las unidades y a los precios indicados en la lista de ítems, cantidades y precios, se cancelarán las cantidades debidamente entregadas.

Se recibirán facturas para pago del servicio contratado, hasta el día 20 de cada mes.

Para el trámite de facturas se deberá tener firmada por las partes, las correspondientes actas de avance y/o liquidación final la cual será el soporte para el pago. Factura que no contenga los soportes respectivos será devuelta por el interventor o supervisor al CONTRATISTA

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

DISPAC S.A. – E.S.P. Realizará pago de la factura, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, debidamente aprobada por la empresa y una vez sean recibidos a entera satisfacción de Dispac servicios objeto de la invitación. Se debe anexar con la factura soportes de pagos parafiscales, aprobación y visto bueno por parte del SUPERVISOR y el INTERVENTOR del Contrato e informe de las actividades desarrolladas.

Para el pago, el INTERVENTOR debe verificar que el Contratista de obra haya entregado la totalidad de los servicios contratados, junto con los documentos entregables y cumplir con los siguientes requisitos:

Acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por parte de DISPAC, el INTERVENTOR y el contratista. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato, vigencia fiscal 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal 3100001270 del 19 de octubre del 2022, por valor de 207.000.000 IVA incluido, por lo que el CONTRATANTE no puede utilizar dineros propios para realizar pagos, o acordar adiciones. **SEXTA: PERSONAL**: El CONTRATISTA será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**: La demora o el incumplimiento en el reconocimiento o trámite de alguna de las obligaciones establecidas, es causal de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las pólizas de garantía e impedimento para una nueva contratación. **SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION**. El objeto de este contrato será desarrollado en el Municipio de Quibdó, Certegui e Istmina en el departamento del Chocó, además de los sitios que sean necesarios para su cabal cumplimiento el cual se determinará por el interventor y el supervisor del contrato. **OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO**. El contrato se rige por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y demás que le resulten aplicables Estatuto interno de Contratación DISPAC. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. El CONTRATISTA actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del CONTRATANTE y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los Servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el CONTRATANTE. Entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. El CONTRATISTA ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor pactado. **DÉCIMA: TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**: El pago de la respectiva factura estará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes en materia de pagos al sistema de seguridad social. Al finalizar el Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE una declaración acerca del adecuado cumplimiento de

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social y parafiscal impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas. **PARAGRAFO**: Toda personada vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el contratista con todas las garantías de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo. **DECIMA PRIMERA GARANTÍAS**: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales,** Las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria en los siguientes riesgos:

a) **a) Una póliza para garantizar el cumplimiento del contrato**, la cual deberá constituirse por un valor equivalente al diez (10%) del valor del **CONTRATO**, con una vigencia igual a la de la duración del contrato más sesenta (60) días calendario.

b) **Una póliza para garantizar el pago de los salarios,** prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que hubiese empleado en la realización de las labores, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del **CONTRATO** y con vigencia igual a la del tiempo de ejecución del contrato más tres (3) años.

c) **Una póliza para garantizar la responsabilidad civil extracontractual**, Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen por el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV y con vigencia igual a la de la duración del contrato más dos (2) años más.

d) **Una póliza para garantizar la buena calidad y correcto** funcionamiento de los suministros por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO y con vigencia igual a la vigencia del contrato dos un (2) año, la cual debe garantizar o amparar los dos riesgos, la calidad y el funcionamiento, de todos y cada uno de los bienes que comprenden el objeto de la presente contratación.

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T
Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

e) Una póliza para garantizar la calidad del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO** y con vigencia igual a la duración del contrato más sesenta (60) días calendario.

f) Póliza de manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo. Se constituirá esta garantía una vez perfeccionado el contrato, por un valor del ciento por ciento (100%) del valor del anticipo, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más ; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**. En virtud de las obligaciones adquiridas, el CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE y a DISPAC de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesión o muerte de personas o por perdida física o daños de la propiedad de tercero por causa imputable al CONTRATISTA o la actividad que desarrolle el CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada contratada bajo cualquier modalidad. **DÉCIMA TERCERA: DESCUENTOS O PENALIZACIONES**: Sin perjuicio de lo estipulado en los Términos de Referencia el CONTRATANTE aplicará descuentos o penalizaciones por mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, descuentos desde 2 SMMLV hasta 4 SMMLV por cada falla individual y cuya no podrá exceder el 10% del valor del Contrato; que si se llegare a alcanzar, será causal suficiente para dar por terminado el contrato anticipadamente, sin pago alguno de indemnizaciones al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de descuentos sugeridos es el que se describe a continuación: DISPAC enviará a través de la SUPERVISION una comunicación en tal sentido al CONTRATISTA seleccionado quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta descargos dentro del término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del descuento y se aplicará, sin tramite adicional; por el contrario, si el CONTRATISTA seleccionado presenta oportunamente los descargos; el SUPERVISOR instruirá toda la investigación, recibirá los descargos y practicará las pruebas, una vez realizado lo anterior, remitirá el expediente al representante legal de DISPAC con su

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilada Supersolidaria

recomendación debidamente motivada; recibido el expediente, DISPAC evaluará el instructivo y procederá a determinar si es procedente o no el descuento, situación que informará mediante documento escrito o correo electrónico al CONTRATISTA seleccionado, quien contará con el recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes al recibo de la decisión inicial. La gerencia general resolverá el recurso interpuesto en donde modificará o ratificará la decisión tomada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los montos y características de los descuentos y multas se encuentran especificados en los pliegos del proceso precontractual. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Se establece que las entregas de las sumas de dinero que el CONTRATANTE está obligada a pagar al CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, están subordinadas a las apropiaciones que de la misma se asignen en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal correspondiente, avalado por los certificados de disponibilidad presupuestal 3100001270 del 19 de octubre del 2022, por valor de 207.000.000, vigencia 2022. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: EL CONTRATISTA declara conocer la Constitución y demás normas que regulan la materia y afirma bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, ni incompatibilidades establecidas en ellas, para la celebración del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento del contrato, el CONTRATANTE cobrará inmediatamente y directamente al CONTRATISTA en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula pecuniaria estipulada en el presente contrato ingresará a la tesorería del CONTRATANTE y podrá ser descontada de las cuentas pendientes de pago o de las garantías constituidas y podrán ser cobradas directamente al CONTRATISTA. Para el efecto del cobro de la cláusula penal, éste documento es suficiente TITULO EJECUTIVO, para lo cual bastará su presentación y la manifestación de DISPAC de haberse causado el incumplimiento y el monto de lo adeudado por la cláusula penal. **DÉCIMA SEPTIMA INTERVENTORÍA**: La interventoría ejercida por DEPI y la supervisión estará a cargo del gerente de Distribución. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS**. El valor de todos los impuestos que se causen en razón de la suscripción, el desarrollo, la ejecución, la terminación y la liquidación del presente contrato, son de cargo del CONTRATISTA, entre ellos los relacionados en La ley 1106 de 2006, Decreto 1050 de 2014, y Ley 1697 de 2013, entre otros. **DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**. Para los efectos de este contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente del CONTRATANTE que llegue a conocer el CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente Contrato, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. El CONTRATISTA manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de

Quibdó-Choco: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

los servicios o con los fines indicados por el CONTRATANTE y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado del CONTRATANTE ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente contrato. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del Contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, como tampoco podrá ceder los pagos o valores a que tenga derecho, con motivo de la ejecución del contrato sin la previa aprobación escrita del CONTRATANTE. El CONTRATANTE no se hará responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado; en el texto de los SUBCONTRATOS siempre se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES**. Las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando sean dirigidas a las siguientes direcciones o a las direcciones que posteriormente notifiquen las Partes: AVENIDA 4 NORTE N°41N -17, Cali; y LA EMPRESA: Quibdó, Carrera 7 ª No. 24 – 76, piso 1, teléfono No. 094-6726172 línea gratuita 01 8000 517777, las Partes se obligan a informar cualquier cambio de dichas direcciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES**. Toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales, las cuales solo pueden ser realizadas directamente por el ordenador del gasto de DISPAC S.A. E.S.P., y las que refieren a adicionar el contrato requieren aprobación previa de la Junta Directiva de DISPAC. **VIGÉSIMA TERCERA: ACUERDO COMPLETO**: Este Contrato reemplaza y sustituye integralmente todo contrato, acuerdo, convenio, oferta (aceptada o no) anterior, sea oral o escrito, expreso o tácito, entre las mismas partes y sobre el objeto de este Contrato. En caso de contradicción entre los términos del Contrato y la Propuesta, prevalecerá el Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: NO RENUNCIA TÁCITA**: El hecho de que alguna de las Partes no ejerza un derecho u opción establecidos a su favor en este Contrato, o no notifique o se demore en notificar a la otra Parte sobre el incumplimiento de aquella o no exija expresamente el estricto cumplimiento de los términos de este Contrato, no constituye ni debe ser interpretado como una renuncia a sus derechos bajo este Contrato, a los términos y condiciones de este Contrato relativos a dicha violación, incumplimiento o retardo, o relativos a cualquier otra futura violación, incumplimiento o retardo, ni una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento exacto de sus términos o las sanciones derivadas de incumplimiento.

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

VIGÉSIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **EL CONTRATANTE**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del **CONTRATO** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del **CONTRATO** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información. **EL CONTRATISTA** garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. **VIGÉSIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **EL CONTRATANTE** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión del **CONTRATO**, expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos. **VIGÉSIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por el incumplimiento del Contratista en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato. 3) Por llegarse al tope del 10% de los descuentos de penalización. 4) Por vencimiento del plazo estipulado; 5) Si la calidad de los servicios aquí contratados no es aceptable a juicio de el CONTRATANTE porque no cumplen las especificaciones técnicas pactadas. 6) Cuando durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU, o sea intervenida por alguna autoridad administrativa, Fiscalía o Judicial, o se tome posesión de la misma por parte de la SAE por actos de corrupción o lavado de activos. **PARAGRAFO:** Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias. **VIGÉSIMA OCTAVA. NORMAS FISCALES**: El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en el CONTRATANTE las cuales acepta el CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**: Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, aceptan la ciudad de Quibdó como domicilio de los contratantes. **VIGÉSIMA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Para la ejecución del presente Contrato se requiere la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y presentación del recibo de pago de la prima correspondiente. **TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. El CONTRATANTE se obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en este Contrato: i) Pagar el precio establecido en el Contrato a los 30 días de presentación de la factura previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el efecto y el visto bueno del Interventor.

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91. Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

Hasta tanto no se cumplan todos los requisitos para cada pago, el termino de los 30 días no inicia a correr así la factura ya hubiera sido radicada. ii) Prestar al CONTRATISTA la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los Servicios. iii) Entregar la información que esté a su disposición, le sea solicitada por el CONTRATISTA y considere relevante para la ejecución del Contrato. iv) Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo. **TRIGÉSIMA PRIMERA ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** Para todos los efectos legales o que deban derivarse del presente contrato todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente contrato con independencia de que sean o no mencionados en el mismo serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: ARREGLO DIRECTO.** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente CONTRATO, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas. **TRIGÉSIMA TERCERA: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EL CONTRATANTE** apoya y promueve los Principios del Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Así mismo, declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios como, la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, abolición del trabajo infantil, discriminación en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y ambiente de trabajo seguro. Este compromiso se extiende por medio del presente contrato al **CONTRATISTA**, quien debe actuar en cumplimiento de estos principios, so pena de incurrir en conductas que conlleven a la terminación con justa causa del presente contrato por parte del **CONTRATANTE. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El CONTRATISTA** se compromete cumplir estrictamente con las leyes aplicables que prohíben el soborno de funcionarios públicos y personas privadas, tráfico de influencias y lavado de dinero, incluyendo las normas que a continuación se mencionan o aquellas que las complementen o sustituyan: El Código Penal Colombiano; La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; La Ley 1778 de 2016, o de Prevención del Soborno Transnacional; Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; Ley de Soborno del Reino Unido de 2010; Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos

Quibdó-Choco: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios

Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 17 de diciembre de 1997. **EL CONTRATISTA** declara que de conformidad con este contrato no ofrecen, ni ofrecerán, darán, aceptarán, autorizarán ni solicitarán, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otra cosa de valor u otorgar cualquier ventaja o regalo a cualquier persona, compañía o empresa, incluidos funcionarios o empleados del gobierno, funcionario del partido político, candidato a un cargo político, persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo para o en nombre de cualquier país, agencia pública o compañía estatal, funcionario de una organización internacional pública, con el propósito de influenciar corruptamente a dicha persona en su capacidad oficial, o con el propósito de recompensar o inducir el desempeño impropio de una función o actividad relevante de cualquier persona para obtener o retener cualquier negocio para **EL CONTRATANTE** o para obtener cualquier ventaja en la conducta de utilidad para **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** se compromete además a garantizar no ha sido, o esté incluido en una lista, por una agencia gubernamental como inhabilitada, suspendido, propuesto para suspensión o inhabilitación, o no elegible para participar en programas de compras del gobierno y / o licitación luego de las invitaciones a licitar anunciadas por el Banco Mundial o cualquier otro banco internacional de desarrollo. **EL CONTRATANTE** notifica a **EL CONTRATISTA** que si tiene motivos razonables para creer que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquier término de esta cláusula: (a) **EL CONTRATANTE** tiene derecho a suspender la ejecución de este Contrato sin previo aviso mientras **EL CONTRATANTE** lo considere necesario para investigar la conducta pertinente sin incurrir en ningún responsabilidad u obligación con **EL CONTRATISTA** por dicha suspensión; b) **EL CONTRATISTA** está obligado a tomar todas las medidas razonables para evitar la pérdida o destrucción de cualquier evidencia documental en relación con la conducta relevante. Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de los términos de esta cláusula en forma probada: **EL CONTRATANTE** puede rescindir inmediatamente este **CONTRATO** sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna. **EL CONTRATISTA** se compromete a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, en la medida máxima permitida por la ley, por cualquier pérdida, daños y perjuicios o gastos incurridos o sufridos por **EL CONTRATANTE** como consecuencia de tal incumplimiento. **TRIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS**. Forman parte del presente contrato, como anexos del mismo, los siguientes documentos: (i) La Propuesta presentada por el Contratista a Dispac S.A; (ii) certificados de disponibilidad presupuestal 3100001270 del 19 de octubre del 2022, por valor de 207.000.000 IVA incluido (iii) los Términos de Referencia y adenda, manual contratación. **TRIGÉSIMA SEXTA. PLAZO.** el plazo de ejecución del contrato será de cuarenta (40) días, contados a partir de la fecha de inicio. **CUATRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN**. El plazo para liquidar el contrato será de cuatro meses a

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 Nó 69d 91. Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilada Superservicios

partir de su terminación. Para constancia se firma en Quibdó en la plataforma SECOP II.

CUADRO DE PRECIOS Y CANTIDADES.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Suministro, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de un BANCO DE BATERIAS, conformado por sesenta (60) celdas de 2 V D.C., 300 Amperios-Horas@ 10 horas, tipo GEL VRLA, selladas libres de mantenimiento, para un Voltaje Total del banco de 125 v D.C., 300 Amperios-Horas @ 10 horas, para instalación en las subestaciones Istmina, Certegui y Huapango (Quibdó), incluye: conectores, terminales, cableado y rack antisismico.	U	3	$ 45.245.395,00	$ 135.736.185,00
2	Desconexión, desmontaje y disposición final de bancos de baterias existentes y elementos y accesorios en las subestaciones Istmina, Certegui y huapango (Quibdó).	U	3	$ 10.084.033,67	$ 30.252.101,00
				SUBTOTAL	$ 165.988.286,00
				IVA (19%)	$ 31.537.774,34
				TOTAL	$ 197.526.060,34

Para mayor constancia firman

Por la empresa

FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN
CC Nº 79.385.543

Contratista

MARIA ISABEL QUIJANO F.
CC Nº 25682832
RL. **COMSISTEL SAS**

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Vigilado Superservicios